

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ha empezado á correr el periodo de las elecciones para Diputados á Cortes; y aunque el Gobierno por la circular de 19 de Setiembre último ha definido ya de un modo terminante los fundamentos de su política en lo que mira á la gobernación interior del Reino, y confirmado poderosamente con su conducta las afirmaciones de aquella comunicación, juzga sin embargo conveniente dirigir á V. S. algunas breves advertencias, encaminadas á explicar todavía más, si es posible, sus intenciones con respecto á ciertos puntos que tal vez pudieran parecer dudosos.

No considero preciso recordar á V. S. las palabras con que el Gobierno expresaba entonces su firme resolución de encerrarse escrupulosamente dentro de los límites fijados por la Constitución, por las leyes y por los derechos que en estas y en aquella se originan. Con todo, como los actos gubernativos que se relacionan con la elección de Diputados á Cortes pueden dar en algun caso pretextos de censura y hasta de oposicion peligrosa, no está demás encarecer á V. S. la inevitable necesidad de conciliar todas sus determinaciones con la mas estricta observancia de los preceptos legales, y con el respeto más profundo á los derechos de cuyo libre ejercicio ha de nacer la sincera aplicación de las instituciones políticas que nos rigen.

Desde el momento en que empieza la agitación precursora del movimiento electoral, principia tambien á ejercitarse la acción del ciudadano; y en tales circunstancias, el principal deber de la Autoridad política consiste en hacer de modo que aquella acción se realice pacíficamente, con toda la plenitud que aseguran las le-

yes, y con aquellas esenciales condiciones de orden y regularidad que los altos intereses del Estado reclaman.

La elección del Diputado á Cortes no es un suceso imprevisto, de esos que se producen de pronto y sin preparación alguna aparente: es, por el contrario, un hecho general muy anunciado, consecuencia forzosa del hervor de las ideas y de las opiniones y del choque de los intereses y de los afectos que viene desenvolviendo sus vicisitudes muy de antemano, y que para ser fecundo debe manifestarse con la mayor libertad posible desde su nacimiento. Excuso decir á V. S., cuya ilustración conozco y aprecio, cuán desdichado ha sido el desenlace de las varias tentativas que contra el sentido de esta máxima en diferentes épocas y países se han hecho. El Gobierno de S. M. se promete de los funcionarios en quienes ha puesto su confianza que han de saber evitar cuidadosamente la imitación de tan deplorables ejemplos.

Por fortuna la legislación que regula y afianza el ejercicio del derecho electoral ha producido ya experiencias que no deben darse al olvido: V. S. las conoce bien sin duda, y el Gobierno espera que de ellas saque en la ocasión presente inspiración sana y provechoso consejo. Además, las costumbres públicas van echando raíces y acomodándose al espíritu y á las intenciones de la ley política que nos gobierna; y si hace poco tiempo podían tal vez suscitarse sobre algun punto discusiones más ó menos especiosas ó fundadas, la última ley, que establece las reglas á que debe sujetarse el ejercicio del derecho de reunión, destruye, á juicio del Gobierno, no pocos obstáculos derogando disposiciones administrativas, y por lo mismo menos autorizadas que una ley, en las que se afectaba hallar motivos suficientes de queja y de retraimiento que ya con verdadera formalidad no pueden alegarse.

El campo electoral está abierto y patente; la ley que garantiza el derecho de entrar en él á cuantos tengan la capacidad necesaria para hacerlo, se cumple con rigor religioso; no hay opinion legítima que no pueda manifestarse, que no se manifieste en realidad con un desembarazo y un desahogo de que jamás se ha visto ejemplo en España; la última amnistía, en fin, llama generosamente al seno de sus familias á las pocas personas que de ellas por recientes y lamentables sucesos

vivían separadas. ¿Qué más puede exigirse? ¿Qué más puede concederse? Si todavía quedan personas que se empeñen en resucitar sin razón, sin motivo y sin derecho el estado de tirantez anárquica y la agitación siniestra que hace poco tiempo se sentían, caiga sobre ellas la responsabilidad de las consecuencias á que semejante obcecación conduzca. No ha de pararse el Gobierno de una gran Monarquía en su camino, ni la Nación ha de suspender el majestuoso progreso de sus fuerzas vitales porque un corto número de sujetos políticos sean desdichadas víctimas de una alucinación lastimosa. Se encuentra V. S. por consiguiente, lo mismo que el Gobierno de S. M., escudado y defendido por un poder superior á todas las fuerzas; por el poder que nace de un convencimiento seguro de su moderación y de su justicia, y que se robustece con una voluntad enfrenada por los severos dictados de la conciencia.

Favorecido por las notorias lecciones y evidentes facilidades á que acabo de referirme, y guiado por máximas tan explícitamente definidas como las que he expuesto, no vacile V. S. un solo instante en resolver las cuestiones propias de su jurisdicción que se susciten durante el periodo político en que nos hallamos; en la inteligencia de que el Gobierno de S. M. está resuelto á sostener y amparar enérgicamente á sus delegados, siempre que la conducta de estos se ajuste á las ideas que con tal franqueza proclama y tan sinceramente practica; pero con el mismo rigor exigirá, según lo merezcan, la responsabilidad de aquellos que siquiera intenten dificultar ó combatir su acción desconociendo la verdad de su deseo, apartándose de la rectitud de sus propósitos, ó esterilizando la eficacia de sus intenciones.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1864.

Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que el día 30 del corriente todos los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales se encuentren en sus puestos

respectivos. A este fin los recientemente nombrados abreviarán, en cuanto de sí penda, la toma de posesion de sus cargos, y las Audiencias á su vez la facilitarán. Los que se hallen en uso de licencia cesarán en ella, sin perjuicio de poder continuar disfrutándola por el tiempo que les reste 15 días después de la elección general para Diputados á Cortes. Si entonces la licencia de que no se hubiese hecho uso necesitase rehabilitación ó ampliación, los que se hallen en el caso lo expondrán á S. M. por medio de los Regentes y Fiscales de la Audiencia correspondiente. En caso de imposibilidad física ó moral, los Regentes y Fiscales resolverán, dando cuenta á S. M. Los mismos quedan encargados del puntual cumplimiento de esta Real determinación. Madrid 16 de Octubre de 1864.

Arrazola.

Señor.....

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española la Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Zaragoza y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una D. Juan Rodrigo, vecino del Frasco, provincia de Zaragoza, apelante; y de la otra la Junta de regantes de Alfardas, apelada y representada por mi Fiscal, sobre riegos en la partida llamada de los Pradejones.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en 30 de Julio de 1860 la Junta de regantes expuso al Gobernador de la provincia de Zaragoza, que desde tiempo inmemorial habia sido dueña de una fuente ó manantial, que teniendo su origen en los Pradejones, se recogían sus aguas en un estanque antiquísimo, fabricado de piedra labrada, yendo á parar las excedentes á una balsa, también muy antigua, del Heredamiento, conducidas por una acequia llamada del Común, de unos 40

metros de longitud, recibiendo aumento considerable con los manantiales que brotaban en el mismo cauce del tránsito:

Que por medio de un regador, nombrado cuando convenia por su Junta, habian fertilizado las aguas el olivar de los Pradejones, que constaba de mas de 2,000 olivos, y que con diferentes tierras blancas de regadio constituian parte del patrimonio de 30 familias, que quedarian en la miseria si no se les respetaba su derecho inmemorial:

Que no obstante D. Juan Rodrigo, teniendo una finca en aquel sitio, habia arrebatado al heredamiento en el verano próximo todas las aguas que con tan justo título le pertenecian, abriendo una profunda zanja que, prolongándose en línea recta al cauce comun en su extension y á la distancia de cuatro á cinco metros, habia conseguido cortar todas sus venas, variando contra ley su curso natural, y dirigiéndolas á una nueva balsa que habia construido á unos seis metros de distancia de la antigua del Heredamiento, con lo cual logró dejar en seco el estanque y balsa antigua llamada de Pradejones, al paso que la suya, recientemente hecha, apenas podia contener el agua que á las primeras correspondia: que así se habia infringido la ley 13, tit. 32, Partida 3.ª, y la Real orden de 5 de Abril de 1834; y pidió que D. Juan Rodrigo destruyese inmediatamente las obras con las que habia distraído de su curso natural el manantial que por tantos siglos perteneció al Heredamiento de los Pradejones, y con reserva de reclamar los daños que con semejante atentado hubiese ocasionado:

Que el Ayuntamiento del Frasco, al que se oyó sobre el particular, informó ser cierto haber hecho el Rodrigo una zanja en su heredad, existiendo dos balsas de piedra del Comun, y teniendo Rodrigo otras dos en su finca, habiendo habido hasta San Juan un regador, si bien el manantial del Comun se hallaba entonces seco.

Que el Gobernador comisionó al Ayudante y maestro de obras D. Alejandro Mendizábal para que reconociera el terreno y diera dictamen; y evacuándolo en 23 de Noviembre, manifestó que Don Juan Rodrigo habia abierto una zanja próximamente paralela á la acequia que conducía el agua á la balsa de los Pradejones desde el punto en que nacia, hallándose en aquella época totalmente seca: que el terreno tenia una inclinación bastante notable desde la heredad del Rodrigo, existiendo ese mismo declive en general en toda la vega: que para beneficiar las fincas en aquella comarca se usaba el medio de dar salida á sus innumerables manantiales, recoger sus aguas en pozas ó balsas pequeñas y conducir las á depósitos mayores: que así se ejecutaba en el comun de los Pradejones, compuestos de una reunion de propietarios que beneficiaban sus olivares con el manantial que daba nombre al término, y cuyas aguas, conducidas por la acequia en el escarpe de la heredad del Rodrigo, se depositaban en la balsa del Comun, desde donde partia una pequeña acequia, que era la que servia para la distribución del riego en todo el término: que construida la zanja por el Rodrigo, debió aumentar las aguas de que disponia para su riego; y que indudablemente lo habia hecho á expensas de las del comun de Pradejones, que en su juicio las habia reunido á las suyas, como lo demostraba la configuración del suelo, causando en ello daños de consideración, si bien creia que con buena fe, atendiendo á la importancia de la obra ejecutada con la apertura de una zanja de 110 metros de longitud y de cinco de profundidad media en un terreno de roca caliza; siendo de parecer que debiera construirse un dique hecho de mampostería ordinaria con empuje hidráulico en el punto que facultativamente se designara, y acompañó un croquis del mismo terreno; en cuya virtud el Gobernador en 4 de Octubre de 1861, de conformidad con lo propuesto

por el Ayudante de obras D. Alejandro Mendizábal, dispuso comisionarle para que determinara el punto que en su informe indicaba para la construcción del dique con el objeto de impedir el curso que ahora tenían las aguas, y bajo su inspección se practicaran las obras necesarias; y como D. Juan Rodrigo reclamase contra esta decisión al Ministerio de Fomento, se resolvió en Real orden de 7 de Noviembre siguiente que promoviese su acción en el Consejo de provincia:

Vista la demanda que ante esta corporación presentó D. Juan Rodrigo manifestando que era dueño del campo de la arboleda donde existian en la parte superior dos balsas para recoger el agua que empleaba en su riego, y donde habia abierto el cauce que conducía las recogidas en él á la balsa construida en la finca inmediata tambien de su propiedad, y las utilizaba en el riego que necesitaban otras heredades suyas inferiores: que ejecutó las obras públicamente durante año y medio á vista y ciencia de los regantes de los Pradejones y de todos los vecinos del pueblo, sin que nadie se las denunciase ni diera queja alguna: que despues habia brotado el manantial con igual abundancia que antes, siendo de notar que en grande escasez de lluvias se habia secado, renaciendo en la estacion de aguas: que no tenían aplicación á este caso ni la ley de Partida citada ni la Real orden de 1834 por tratarse en ellas de ríos, manantiales y aguas que discurrían por la superficie de la tierra, y no de las subterráneas; y pidió se declarase que le asistía derecho para ejecutar en su campo de la arboleda las obras que considerase convenientes para la investigación de las aguas subterráneas y emplearlas en el riego de sus fincas, conduciéndolas por ellas; y que así bien le tenia para conservar abierta la zanja, dejando sin efecto la providencia gubernativa, y condenando á los propietarios de los Pradejones á su reposición:

Vista la contestación dada por la Junta de Alfardeas alegando los hechos y razones que habia expuesto anteriormente, y solicitando se declarase que las aguas del manantial que brotaba entre las fincas de D. Juan Arazuri y la arboleda, así como todas las que iban á parar al cauce de la acequia del Comun de los Pradejones, eran propios de los dueños de esta partida; y en su consecuencia que D. Juan Rodrigo no habia podido abrir la acequia que habia abierto y desviar de ese modo aquellos manantiales, mandándole que deshiciera el cauce, ó bien que construyera las obras necesarias para que siguieran las aguas el curso natural que habia llevado de muy antiguo, condenándole en la indemnización de perjuicios:

Vistos los escritos de réplica y réplica, en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vistas las pruebas practicadas, y entre ellas la declaración de un Ingeniero industrial, en la cual se dice ser indudable que los manantiales en cuestion tenían una dirección conocida hacia el cauce del Comun de los Pradejones, y que la apertura del de D. Juan Rodrigo habia cortado las aguas en aquella dirección, recogiendo sus venas antes de que pudieran llegar al antiguo:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial en 19 de Noviembre de 1862, en que se declaró no haber probado Rodrigo su acción y si la Junta sus excepciones, y en su consecuencia absolvió á esta de la demanda, confirmando en todos sus extremos la providencia gubernativa de 4 de Octubre de 1861, y dispuso se ejecutasen por Rodrigo las obras en ella prevenidas, sin perjuicio de que las partes pudieran usar de su derecho sobre propiedad de las citadas aguas en el juicio y ante el Tribunal que correspondiera:

Visto el recurso de apelación interpuesto por Rodrigo, y el auto en que le fué admitido:

Visto el escrito mejorando dicho re-

curso ante el Consejo de Estado, presentado por el Licenciado D. Felipe Juez Sarmiento, á nombre del mencionado Rodrigo, con la pretensión de que se enmiende y supla el fallo anterior, condenando á los demandados á que respeten su derecho de abrir el cauce en su heredad:

Visto el en que la misma parte solicitó que se suspendiera la ejecución de la sentencia, lo cual fué estimado así por auto de la Sección de lo Contencioso de 10 de Marzo de 1863:

Visto el de contestación de mi Fiscal al de mejora con la solicitud de que se confirme la sentencia apelada:

Considerando que la Junta de regantes llamada de Alfardeas, cuando ejecutó D. Juan Rodrigo la obra que ha dado ocasión á este pleito, estaba en posesión de que bajasen al estanque y acequia construidos de antiguo para el riego comun las aguas del manantial que brota en el terreno denominado los Pradejones, con todo el caudal que lo formaba:

Considerando que con la construcción del cauce abierto por D. Juan Rodrigo en su finca, cortándose en el tránsito segun las declaraciones periciales, los venenos ó aguas subterráneas, se ha disminuido el caudal de las que bajaban al estanque comun, y perturbado de consiguiente la posesión que existia, cual quiera que fuese el título en que esta se fundase, cuyo exámen no es de este juicio:

Considerando que el decreto del Gobernador y la sentencia del Consejo provincial que lo confirma, tienden á restituir las cosas al estado que tenían, y á conservarlo mientras que en el juicio y por los Tribunales competentes se decide lo que proceda acerca del derecho en que se funda la posesión y del que dé á D. Juan Rodrigo su título de dueño para disponer de las aguas:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Manuel Quesada, D. José Caveda, D. Antonio Escudero, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarrí, el Marqués de San Gil, D. Lorenzo Nicolás Quintana y D. Pedro Sabau,

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Zaragoza en su parte resolutive,

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 3 de Setiembre de 1864.— Pedro de Madrazo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 35.

Los Señores Alcaldes, Guardia civil, Inspector y Subinspectores de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Ignacio Miguel Ferlerguer, cuyo sugeto se ha escapado de la cárcel de Alcolea del Pinar, viniendo por tránsitos á disposición del Señor Juez de primera instancia de esta capital: y caso de ser habido, con toda seguridad ponerlo como queda dicho á disposición del ya citado Sr. Juez.

Guadalajara 14 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR.
Leandro Villar.

Núm. 36.

Relacion de los pueblos que nada han satisfecho en el presente año económico por el presupuesto de gastos carcelarios ni por la dotación del guarda mayor de montes de la comarca.

Partido de Molina.

Alcoroches.
Algar.
Anchuela del Campo.
Aragoncillo.
Campillo.
Castilnuevo.
Cillas.
Coveta.
Codes, además del año pasado, 66,45 por presos y 20,82 por el guarda.
Corduente.
Cubillejo de la Sierra.
Checa.
Establos.
Herrería.
Lebranon.
Megina.
Mazarete.
Milmarcos.
Mochales.
Pardos.
Peralejos.
Poveda.
Prados redondos.
Rillo, además del año pasado, 122,68 por presos y 8,22 por el guarda.
Selas.
Tierzo.
Tordecillos.
Tortuera, además del año pasado, 128,24 por presos.
Torrecuadrada.
Torremocha.
Tovillos y Anquela deben además, por el guarda de montes del año próximo pasado 59,52.
Traid.
Valhermoso.
Villal debe, además del año próximo pasado, 47,30 por el guarda de montes y 12,38 por presos pobres.
La Yunta.

Por tanto, he acordado se haga saber á todos los Alcaldes de los pueblos que quedan expresados, que si en el término de ocho dias no solventan el descubierto en que se hallan, les exigirá la responsabilidad consiguiente.

Guadalajara 15 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR,
Leandro Villar.

Núm. 37.

D. Leandro Villar y Avello, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III y de la orden Real, Gran Ducal de la Corona de Encina del Rey de los Países Bajos; Abogado de los Tribunales del Reino Jefe de Administración de segunda clase y Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Trifon del Álamo, vecino de Lozoya, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 13 del actual designando cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra denominada *Fortuna* sita en el parage que llaman Prados Concegiles, término municipal de Sienes en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el reguero donde se encuentra descubierto el Filon el cual se halla unos 100 pasos del camino que de Valdeleuba va á Toves, desde dicho punto se medirán en dirección Saliente 500 metros fijándose la primera estaca; desde ella dirección Sur 150 metros fijándose la segunda estaca; desde esta dirección Poniente 2000 metros fijándose la tercera; desde esta dirección Norte 300 metros fijándose la cuarta; desde esta dirección Saliente 2000 metros fijándose la quinta; y desde esta dirección Sur 140 metros viniendo á cerrar con la pri-

mera estaca, quedando formado el rectángulo de las cuatro pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el tér-

mino de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 13 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR.
Leandro Villar.

Núm. 38.

Licencias de uso de armas.

Relacion nominal de los individuos á quienes se ha concedido autorizacion para usar armas y cuyas licencias deberán recoger de la Inspeccion de Vigilancia de esta ciudad.

NOMBRES.	PUEBLOS.	Clase de armas.
D. Jorge Sanchez.....	Armuña.....	Escopeta.
Félix Perez.....	Idem.....	id.
Enrique Salas.....	Idem.....	id.
José Morales.....	Auñon.....	id.
Bernardo Bonilla.....	Idem.....	id.
Gregorio Mayoral.....	Idem.....	id.
Manuel Martinez.....	Idem.....	id.
Silverio Prados.....	Budia.....	id.
Roman Alcolea.....	Castilforte.....	id.
Vicente Gil.....	Idem.....	id.
José de la Fuente.....	Cifuentes.....	id.
Celestino Tenorio.....	Idem.....	id. y caza.
Pedro Estéban y Lopez.....	Idem.....	Escopeta.
Pedro Sanz.....	Castilmimbre.....	id.
Juan Garcés.....	Chiloeches.....	id.
Tomás Escamilla.....	Córcoles.....	id.
Pedro Mazario.....	Idem.....	id.
Francisco Alocen Tomico.....	Idem.....	id.
Mariano Arrivas.....	Idem.....	id.
Juan Tomico Martinez.....	Idem.....	id.
Antonio Galindo.....	Cañizar.....	id.
José Vicente.....	Idem.....	id.
Julian del Rio Martinez.....	Casasana.....	id.
Julian Sanz.....	Casar de Talamanca (el).....	id.
Aquilino Atienza.....	Espinosa de Henares.....	id.
Juan Baquero.....	Fuente la Encina.....	id.
Manuel Alcocer Arroyo.....	Idem.....	id.
Gregorio de la Roca.....	Pontanar.....	id.
Celedonio Perez.....	Idem.....	id.
Gerónimo Rojo.....	Gárgoles de Arriba.....	id.
Antonio Gallardo.....	Gajanejos.....	id.
Julian Carrascosa.....	Horche.....	id.
Manuel Pastor Moreno.....	Irueste.....	id.
Julian Manzano.....	Yélamos de Abajo.....	id.
Ignacio Martinez.....	Illana.....	id.
Apolinar Romo.....	Isabela (La).....	id.
Cipriano Garcia.....	Loranca de Tajuna.....	id.
Celestino Rodriguez.....	Idem.....	id.
Juan de Dios Lopesino.....	Mondejar.....	id.
Casto Fernandez.....	Moratilla de los Meleros.....	id.
Miguel Brias.....	Mohernando.....	id.
Juan Brias.....	Idem.....	id.
Seberiano Vindel.....	Ocentejo.....	id.
Pascual Cebolla.....	Pajares.....	id.
Francisco Romera.....	Idem.....	id.
Dionisio Romera.....	Idem.....	id.
Lucio Simon.....	Padilla de Hita.....	id.
Roman Velasco.....	Paredes.....	id.
Victor Garcia y Rebollo.....	Peñalber.....	id.
Mariano Pomeda.....	Romancos.....	id.
Lucio Tabernero.....	Idem.....	id.
Julian Pomeda.....	Idem.....	id.
Aniceto Pomeda.....	Idem.....	id.
Félix Pomeda.....	Idem.....	id.
Pablo Alcántara.....	Salmeron.....	id.
Pedro Bolija.....	Sienes.....	id.
Manuel Estebez.....	Sacedon.....	id.
Benito Nuño.....	Tórtola.....	id.
Nicasio Sancho.....	Idem.....	id.
Tiburcio Sanz.....	Torija.....	id.
Leon Cuadrado.....	Valdeabellano.....	id.
Antonio Rojo.....	Idem.....	id.
Valentin Ortega.....	Valdelagua.....	id.
Antonio Lamparero.....	Valfermoso de las Monjas.....	id.
Sebastian Garcia.....	Valdearenas.....	id.
Gregorio Pedro Viejo.....	Idem.....	id.
Cayetano Parra.....	Zorita de los Cános.....	id.

Lo que se inserta en el presente, para que por los Sres. Alcaldes de dichos pueblos se manifieste á los sujetos indicados se provean de la oportuna licencia.

Guadajara 14 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR.
Leandro Villar.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de esta provincia.

Por Real orden de 9 del presente mes, inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 46, del día de ayer, queda sin efecto el cumplimiento de la circular de esta Administración de 2 del mismo, sobre suspensión de apremios comprendida en el Boletín oficial núm. 41 del 3; y por consiguiente en completo curso, la expedición de plantones y ejecuciones contra los deudores morosos al pago por vencimientos de plazos de fincas enajenadas, censos, ventas y demás conceptos cuya reclamación se halla á cargo de esta dependencia.

A fin de que llegue á conocimiento de todos los que se hallen en dicho caso, los Sres. Alcaldes, se servirán dar la mayor publicidad al contenido de esta determinación, para que á sus administrados no se les irrogue perjuicio de ignorarle; en la inteligencia, que esta oficina se está ocupando de la expedición de apremios por toda clase de descubiertos que resulten.

Guadalajara 15 de Octubre 1864.—
El Administrador, Segismundo García Acevedo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En el día 7 del actual fué extraviada de la feria de Sigüenza, una res vacuna domada de seis á ocho años, negra con la frente blanca.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de quien corresponda y caso de que se encuentre dicha res la entreguen al Alcalde de Atance.

Guadalajara 15 de Octubre de 1864.

EL GOBERNADOR,

Leandro Villar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdepinillos.

De orden del Sr. Gobernador de esta provincia, se celebrará nueva subasta ante la municipalidad de este pueblo y casa consistorial del mismo el día 13 del próximo Noviembre de once á doce de su mañana, de 63 tablas, 23 trozos de terciá, 6 viguetas, siete dobleros, 2 trozos pié cuarto y nueve puntas que se hallan depositadas en esta Alcaldía procedentes de cortas fraudulentas y derribo por los vientos en el monte pinar de este pueblo, bajo el tipo de 464 rs. 25 cént. á que ha sido rebajada.

Valdepinillos 11 de Octubre de 1864.—
El Alcalde, Jerónimo Negrodo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

A los ocho días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y á la hora de las diez de la mañana, se subastan en la Sala consistorial de esta villa los pastos sobrantes á los ganaderos del pueblo en la Dehesa situada en la ribera del Tajo de este término para 110 cabezas de ganado lanar y 54 de cabrio, por el tipo de 4 reales cada una de las primeras y 7 las segundas, desde 1.º de Setiembre último á 15 de Mayo siguiente, con entera sujeción al pliego de condiciones unido al expediente que podrá verse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sacedon 12 de Octubre de 1864.—
El Alcalde, Benito Corral.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Baidés.

Se halla vacante el partido de Cirujano titular de esta villa, por dimisión del que la obtenía, su dotación anual, consiste en cien fanegas de trigo de buena especie, cobradas por el profesor en las Eras al tiempo de la recolección, por iguales voluntarias, quedando á beneficio del agraciado los ajustes particulares con el Señor Cura Párroco, Excmos. Sres. Marqueses del Sobroso y empleados de la Extación del Ferro-carril muy próximo á esta población libre de contribuciones excepto la del Subsidio, siendo de cuenta del mismo la asistencia de todo lo que ocurra de su facultad, rasura, casos de quintas, partos, beneficencia y demás condiciones que deberán constar en el contrato, como también el pago del alquiler de la casa que habite.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este municipio en el término de un mes desde el día en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial, pasado el cual se proveerá.

Baidés 21 de Setiembre de 1864.—
El Alcalde Presidente, Marcos Lafuente.—
Por acuerdo del Ayuntamiento, Fulgencio de Francisco.—Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Fuencemillan.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de beneficencia de esta villa, su dotación consiste en 200 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de fondos municipales, por asistir cinco personas declaradas pobres, entre ellas dos Expositos, y casos de oficio; Advirtiéndose que las iguales voluntarias son 20 rs. cada un vecino de los que se quieran asistir; constando este vecindario de noventa vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente que suscribe, en el término de quince días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia para proveer.

Fuencemillan 25 de Setiembre de 1864.—
El Alcalde, Benito Alcorlo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Miedes.

El domingo 23 del presente, á las once de la mañana, tendrá lugar en esta villa el remate del arriendo de derechos de consumos, con la exclusiva venta de artículos, por todo el año económico de 1864 á fin de Junio de 1865, bajo el pliego de condiciones y precios señalados á las especies por el Ayuntamiento; siendo el tipo fijado á todos los ramos el de 7 942 rs. para el Tesoro, los recargos provinciales y municipales.

Miedes 13 de Octubre de 1864.—
El Teniente Alcalde, Calixto Guizarro.—
El Secretario, Dionisio Rodríguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Megina.

D. Juan Rillo, Cura ecónomo de este pueblo, me da parte de que el miércoles 4 del actual desapareció de su puerta un caballo de su propiedad, sin que apesar de las diligencias practicadas, no ha podido descubrir su paradero.

Por el cual ruego á los Señores Alcaldes de esta provincia indaguen si se halla en alguno de sus pueblos, dándome parte si así sucediese abonándose donde se hallase los gastos ocasionados.

Megina 10 de Octubre de 1864.—
El Alcalde, Evaristo Izquierdo.—
Por su mandado.—Sebastian Gil, Secretario.

Señas del caballo.

Edad cuatro años, alzada 6 cuartas y media, pelo castaño oscuro, un lunar blanco en el costillar izquierdo, el pelo de la cola cortado por lo interior de ella.

GUARDIA CIVIL

CARRETERAS.					INFANTERÍA.										CABALLERÍA.										TOTAL GENERAL.							
Distancia de uno á otro puesto.	PUESTOS.	CLASES.	NOMBRES.	Comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	Sargentos.		Cornetas.	Cabos.		Guardias.		TOTAL.	Comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Alféreces.	Sargentos.		Trompetas.	Cabos.		Guardias.		TOTAL.	Caballos.	Infantería.	Caballería.	Caballos.	
								1. os	2. os		1. os	2. os	1. os	2. os						1. os	2. os		1. os	2. os	1. os	2. os						
De Madrid á Soria.	Guadalajara.....	Cabo 2.º	Antonio Luis Vaz.....	1	»	»	1	»	»	1	»	1	1	11	14	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	2	»	5	14	»	5	
	Tortola.....	Cabo 1.º	Francisco Benacha Pascual.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»		
	Hita.....	Cabo 1.º	Bernardo Perez Fernandez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»		
	Jadraque.....	Cabo 2.º	Tomas Fernandez y Fernandez.....	»	»	1	»	»	»	»	»	2	1	6	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»		
	Rebollosa.....	Cabo 1.º	Bias Gonzalo Rangil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»		
	Imon.....	Cabo 1.º	José Rodriguez Illanes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»		
	Paredes.....	Sargento 2.º	Juan Vía Rodriguez.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	3	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»		
	Alienza.....	Cabo 1.º	Tadeo Roca Llorens.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	»		
	Hiendelaencina.....	Cabo 1.º	Bonifacio Vela Almazan.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	4	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»		
	No son de carretera.	Signenza.....	Sargento 1.º	Manuel Sanchez Argüelles.....	»	1	1	»	1	»	»	1	1	7	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	
Ferro - carril de Zaragoza.....	Cabo 2.º	Julian Mayor de la Parra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	»		
No son de carretera.	Tamajon.....	Cabo 1.º	Faustino Blanco Sanz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»		
Ferro - carril de Zaragoza.....	Casar de Talamanca.....	Sargento 2.º	Felipe Marcos Migueles.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	5	»	»		
Idem de Trillo.....	Azuqueca.....	Sargento 2.º	Francisco Serrano de la Rosa.....	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	4	6	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»		
Carretera de idem.	Torija.....	Cabo 1.º	Gabino Ortega Perez.....	»	1	»	»	»	»	1	»	1	6	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»	
Idem de Trillo.....	Brhuela.....	Sargento 1.º	Mariano Poza Garcia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»		
Carretera de Zaragoza.	Citruenes.....	Cabo 1.º	Agustin Martinez Calvo.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	4	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»		
Carretera de Zaragoza.	Gajanejos.....	Sargento 2.º	Romualdo Calvo Jimenez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	5	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»		
Idem de Trillo.....	Ventas de Almadrones	Cabo 2.º	Pablo Fernandez Fonte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»		
Carretera de Zaragoza.	Torremocha.....	Cabo 2.º	Quintin Jorge Calvo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»		
Idem de Trillo.....	Alcolea del Pinar.....	Cabo 1.º	Ramon San Pedro Bernudez.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	6	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»		
Idem de Trillo.....	Maranchon.....	Sargento 2.º	Valentin Mastache Perez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»		
Idem de Trillo.....	Señas.....	Cabo 1.º	D. Frutos Fernandez Castedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	7	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	»		
Idem de Trillo.....	Molina.....	Cabo 2.º	Juan Clemente Cerrada.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	»	»		
Idem de Trillo.....	El Pobo.....	Cabo 1.º	Leon Herranz Perez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»		
No es de carretera.	Milmarcos.....	Cabo 1.º	Manuel Toney Romero.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»		
Carretera de La Isabela.....	Tendilla.....	Cabo 2.º	Vicente Lopez y Lopez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	»		
No es de carretera.	Pastrana.....	Cabo 1.º	Manuel Rivera Lopez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	»		
Idem de carretera	Sacedon.....	Sargento 2.º	Adrian Sanchez Cinos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»		
Idem de carretera	Mondejar.....	Cabo 1.º	Pedro Parra Ruiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Idem de carretera	En instrucción.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Idem de carretera	En Aranjuez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Idem de carretera	En Madrid.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Idem de carretera	Por incorporar.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
Idem de carretera	En el hospital de Guadalajara y Signenza.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»		
Idem de carretera	Con licencia temporal.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»		
TOTAL.....				1	2	4	2	2	2	12	12	21	135	190	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	27	190	32	27

Nota.—Faltan nueve plazas para el completo de la dotación de la fuerza de esta provincia.

RELACION DE LOS COMANDANTES DE LÍNEA.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1864.—El primer Comandante, Juan Moreno y Tamayo.

Carreras.	Clases.	Nombres.	Puntos de residencia.	Distancias.	Leguas.	Puestos que llenan que reoatren.
De Madrid a Trillo.	Capitan.	D. Antonio Alonso y Minayo.	Brhuela á.		4 5/8	Brhuela y Citruenes.
De id. á La Isabela.	Teniente.	D. José Zúñiga y Ferriz.	Pastrana á.		4 1/4	Pastrana, Tendilla, Sacedon y Mondejar.
De id. á Soria.	Teniente.	D. Felipe Jimenez Gallego.	Mohernando á.		5 3/8	Mohernando, Tamajon, El Casar de Talamanca y Azuqueca.
De id. á id.	Subteniente.	D. Francisco Sanchez Carralero.	Alienza á.		1 1/2	Alienza, Paredes é Imon.
De id. á id.	Teniente.	D. Juan Perruca Ibañez.	Jadraque á.		3 3/8	Jadraque, Rebollosa y Hiendelaencina.
De id. á Signenza.	Capitan.	D. Juan Fernandez Ossorio.	Signenza á.		12 8/8	Signenza.
De id. á Teruel.	Teniente.	D. Justo Rodriguez Ruiz.	Molina á.		4 1/4	Molina, El Pobo, Milmarcos y Selas.
De Guadalajara a Soria.	Subteniente.	D. Andrés de Castro y Sevilla.	Guadalajara á.		2 1/4	Guadalajara, Tortola é Hita.
De id. á Zaragoza.	Alférez de caballería.	D. Vicente Herrero Vía.	Alcolea del Pinar á.		3 3/8	Torremocha, Maranchon, Guadalajara, Gajanejos, Ventas de Almadrones.
De id. á id.	Teniente de id.	D. Marcos Palau y Velasco.	Torija á.		14 3/8	Torija, Gajanejos y Ventas de Almadrones.